

RV: REF. RECURSO DE APELACION CONTRA ACTA 049 DEL 15 DE JUNIO DE 2022 DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIA CON RADICADO No 76-001-11-02-000-2021-01999-00.

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali

Jue 25/08/2022 9:32

Para: Paola Johanna Bonilla Betancourt <pbonillb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ximena Montes Gamboa <xmontesg@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diana Marcela Correa Caicedo <dcorreac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (4 MB)

DENUNCIA CALI 1A ELKIN 700001 (2).pdf; DENUNCIA CALI 1B EKIN700001 (2).pdf; DENUNCIA CALI 1C ELKIN 700001 (2).pdf; APELACION SENTENCIA TRIBUNAL FAMILIA DE CALI-VALLE (3) (3).docx; APELACION PROCESO 20221-01999 DICIPLINARIA.docx; COPIA DE TARJETA PROFESIONAL ABOGADO 001.jpg; FOTO 1A DE CEDULA AL 150 ALEJO 001.jpg;

Recurso de Apelación.

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE

De: Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de agosto de 2022 8:12 a. m.

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jose alejandro botero velasquez <josebotero5a@hotmail.com>

Asunto: RV: REF. RECURSO DE APELACION CONTRA ACTA 049 DEL 15 DE JUNIO DE 2022 DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIA CON RADICADO No 76-001-11-02-000-2021-01999-00.

SEÑORES

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

LC

Reciba(n) un respetuoso Saludo.

Muy atentamente y de conformidad con lo establecido en el Art. 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previsto en la Ley 1755 del 2015, **SE REMITE POR COMPETENCIA** la actuación de la referencia para su conocimiento y fines que determine pertinentes.

Copia(s): *Al remitente y/o peticionario por efectos de trazabilidad e información.

En caso de que no sea de su competencia y con el fin de evitar reprocesos, solicitamos redireccionar al funcionario o área competente.

Cordialmente,

Diana M. Arias Trujillo

Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: jose alejandro botero velasquez <josebotero5a@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de agosto de 2022 21:18

Para: Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Disciplinaria Consejo - Seccional Bucaramanga <ssdcsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Familia Tribunal - Seccional Cali <ssfamcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Civil Familiar - Buga - Seccional Cali <sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF. RECURSO DE APELACION CONTRA ACTA 049 DEL 15 DE JUNIO DE 2022 DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIA CON RADICADO No 76-001-11-02-000-2021-01999-00.

CALI VALLE; AGOSTO 23 DE 2022

SEÑORES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMISION SECCIONAL DISCIPLINARIA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

CALI-VALLE.

REF. RECURSO DE APELACION CONTRA ACTA 049 DEL 15 DE JUNIO DE 2022 DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIA CON RADICADO No 76-001-11-02-000-2021-01999-00.

ATENTAMENTE:

JOSE ALEJANDRO BOTERO VELASQUEZ

CC. 70.875.456

TP 279926 del C S J

SEÑORES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMISION SECCIONAL DISCIPLINARIA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

CALI-VALLE.

REF. RECUSO DE APELACION CONTRA ACTA 049 DEL 15 DE JUNIO DE 2022 DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIA CON RADICADO No 76-001-11-02-000-2021-01999-00.

ASPECTOS FACTICOS:

EN LOS ASPECTOS FACTICOS ENUNCIADOS POR EL MAGISTRADO EL Dr. HERNANDO CASTILLO RESTREPO EXISTEN MUCHAS **IMPRESIONES Y IRREGULARIDADES SUSTANCIALES QUE AFECTAN EL DEBIDO PROCESO NUMERALES 1 Y 3 DEL ART 98 DE LA LEY 1123 DE 2007 MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE** Y POR ESO SOLICITE CON FUNDAMENTO EN EL ART 150 DE LA LEY 734 DE 2002 DONDE SE INVOCA LA **CAUSAL DE NULIDAD** ;PUESTO QUE NO SE DETERMINO CON CLARIDAD Y CERTEZA EL OBJETO DE LA QUEJA DISCIPLINARIA CON RADICADO No76-001-11-02-000-2021-01999-00 ((DONDE HABLA EN MAGISTRADO: **ASI EN CONSECUENCIA ,SE EXPONE LOS SIGUIENTES HECHOS ,PARA SU CONSIDERACION : ENCISO NUMERO UNO Y EL ENCISO NUMERO DOS)ESTAS CONSIDERACIONES TIENEN INFINIDAD DE INCONSISTENCIAS Y MALAS INTERPRETACIONES TEMARARIAS POR PARTE DEL MAGISTRADO CASTILLO RESTREPO** MAS ,DONDE **NO** SE TUVIERON EN CUENTA ARGUMENTOS INVESTIGATIVOS Y LAS PRUEBAS QUE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION DEBERIA APORTAR PARA EXCLARECER LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA CON **RADICADO No 76-001-11-02-000-2021-01999-00 EXISTIO UNA DUDA RAZONABLE EN LAS INTERPRETACIONES DEL MAGISTRADO HERNANDO CASTILLO RESTREPO**; PUESTO QUE LO CONOCIÓ LA FISCALÍA TERCERA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL DE CALI, Y QUE ADELANTA DESDE EL DÍA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2021, BAJO EL RADICADO 760016099174202151265; ASÍ LAS COSAS, Y A EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 906 DE 2004, SOBRE “UNIDAD PROCESAL”, QUE DISPONE QUE “POR CADA DELITO SE ADELANTARÁ UNA SOLA ACTUACIÓN PROCESAL, CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE AUTORES O PARTÍCIPES...”, EL FISCAL DÉCIMO DELEGADO, ORDENÓ INACTIVAR POR CONEXIDAD PROCESAL LA INVESTIGACIÓN CON RADICADO 760016000199202157181, Y REMITIR LAS MISMAS A LA FISCALÍA TERCERA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI PARA QUE SEA ACUMULADA Y HAGA PARTE DE LA INVESTIGACIÓN 760016099174202151265 (**CASO PADRE**), Y ASÍ CONCENTRAR LOS HECHOS DENUNCIADOS EN UNA SOLA INVESTIGACIÓN, EN ARAS A LA APLICABILIDAD DE LA ECONOMÍA PROCESAL Y EVITAR FUTURAS AFECTACIONES AL PRINCIPIO DEL “NON BIS IN IDEM”.

ACTUACION PROCESAL

- 1- INVESTIGACION: LAS PRUEBAS SOLICITADAS COMO PRETENSION POR **NO** FUERON EVALUADAS NI VALORADAS COMO PRUEBAS DENTRO DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA A PESAR DE HABERLAS SOLICITADAS COMO PRETENSION Y ACEPTADAS POR EL MAGISTRADO EL Dr. HERNANDO CASTILLO RESTREPO; TAMBIEN ME SORPRENDE EL INCUMPLIMIENTO DE LA

PROCURADURIA EN TODO EL PROCESO DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA Y EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACION ART 105 DE LA LEY 1123 DEL 2007.

ES CONDUCTENTE Y PERTINENTE ARGUMENTAR QUE EL DIA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACION ART 105 DE LA ELY 11 23 DE 2007 , SE SOLICITO LAS PRUEBAS QUE SE PRETENDIAN ALLEGAR AL PROCESO PARA QUE SE DETERMINARA LA CONDUCTENCIA Y PERTINENCIA Y QUE SE DECRETARAN DE OFICIO PUESTO QUE CONSIDERABAN NECESARIAS ASI ESTAS DETERMINARIAN UNA NUEVA SOLICITUD DE PRUEBAS DICHA PETICION FUE ACEPTADA POR EL MAGISTRADO PONENTE EL DOCTOR LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO DONDE DICHAS PRUEBAS **NO** FUERON TENIDAS EN CUENTA PARA TOMAR LA DECISION DE SENTENCIA.

TAMBIEN MANIFIESTO QUE EN LAS **PRUEBAS ALLEGADAS AL DOSSIER EL MAGISTRADO EL Dr. HERNANDO CASTILLO RESTREPO NO ELLEGO PRUEBAS SOLICITADAS COMO PETENSION Y ACEPTADAS QUE ERAN CONDUCTENTES Y PERTINENTES** PARA LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA CON RADICADO No76-001-11-02-000-2021-01999-00. POR EL MAGISTRADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACION ART 105 DE LA LEY 1123 DE 2007; COMO FUE LA PRUEBAS DE LA FISCALIA TERCERA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI PARA QUE SEA ACUMULADA Y HAGA PARTE DE LA INVESTIGACION 760016099174202151265 Y POR ENDE EN LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA CON RADICADO No76-001-11-02-000-2021-01999-00.

- 2- **EN LA FORMULACION DE CARGOS** DURANTE LA DILIGENCIA DEL 09 DE MARZO DE 2022 EL SEÑOR MAGISTRADO SUSTANCIADOR NO TUVO EN CUENTAS LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DISCIPLINABLE EL ABOGADO JOSE ALEJANDRO BOTERO VELASQUEZ Y PROCEDIO A EMITIR LA FORMULACION DE CARGOS VIOLANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.
- 3- **JUZGAMIENTO:** EL DIA 03 DE MAYO DE 2022 SE PRESENTARON LOS ALEGATOS DE CONCLUSION **DONDE SE MANIFESTO SIEMPRE POR EL DISCIPLINABLE QUE EXISTIA DENTRO DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA Y PRINCIPIO FUNDAMENTAL DEL DERECHO PENAL ((MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE))** POR QUE NO SE TUVIERON EN CUENTA LAS PRUEBAS QUE EL DISCIPLINABLE PETICIONO Y SOLICITO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACION LAS CUALES ERAN DE CONDUCTENCIA Y PERTINENCIA PARA EXCLARECER LA VERDAD DE LOS HECHOS DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA CON RADICADO No76-001-11-02-000-2021-01999-00. PUESTO QUE FUE TEMERARIA DENUNCIA DEL JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI.

DE LA NULIDAD PLANTEADA:

EN LOS ASPECTOS FACTICOS ENUNCIADOS POR EL MAGISTRADO EL Dr. HERNANDO CASTILLO RESTREPO EXISTEN MUCHAS IMPRECIISIONES Y IRREGULARIDADES SUSTANCIALES QUE AFECTAN EL DEBIDO PROCESO NUMERALES 1 Y 3 DEL ART 98 DE LA LEY 1123 DE 2007 MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE Y POR ESO SOLICITE CON FUNDAMENTO EN EL ART 150 DE LA LEY 734 DE 2002 DONDE SE INVOCA LA CAUSAL DE NULIDAD ;PUESTO QUE NO SE DETERMINO CON CLARIDAD Y CERTEZA EL OBJETO DE LA QUEJA DISCIPLINARIA CON RADICADO No76-001-11-02-000-2021-01999-00 ((DONDE HABLA EN MAGISTRADO: ASI EN CONSECUENCIA ,SE EXPONE LOS SIGUIENTES

HECHOS ,PARA SU CONSIDERACION : ENCISO NUMERO UNO Y EL ENCISO NUMERO DOS)ESTAS CONSIDERACIONES TIENEN INFINIDAD DE INCONSISTENCIAS Y MALAS INTERPRETACIONES TEMERARIAS POR PARTE DEL MAGISTRADO CASTILLO RESTREPO MAS ,DONDE NO SE TUVIERON EN CUENTA ARGUMENTOS INVESTIGATIVOS Y LAS PRUEBAS QUE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION DEBERIA APORTAR PARA EXCLARECER LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA CON RADICADO No 76-001-11-02-000-2021-01999-00 EXISTIO UNA DUDA RAZONABLE EN LAS INTERPRETACIONES.

ANALISIS DE ALEGATOS CONCLUSIVOS:

ANALIZO QUE EXISTIO UNA INSEGURIDAD JURIDICA DENTRO DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA CON RADICADO No 76-001-11-02-000-2021-01999-00; PUESTO QUE QUEDO DEMOSTRADO LA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA POR PARTE DEL MAGISTRADO PONENTE EL CUAL NO TIENE VOCACION DE PROSPERIDAD EN LO ENTENDIDO EN EFECTO PROFESIONAL DEL DERECHO MAGISTRADO Dr. HERNANDO CASTILLO RESTREPO

ANTI JURIDICIDAD:

SI NO SE TUVIERON EN CUENTA LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL ABOGADO JOSE ALEJANDRO BOTERO VELASQUEZ COMO SE DA CERTEZA QUE SE VULNERO EL ART 28 NUMERAL 7 DE LA LEY 1123 DE 2007 ES POR ELLO QUE SE CONCLUYE QUE EL ABOGADO JOSE ALEJANDRO BOTERO VELASQUEZ NO INCURRIO EN UNA FALTA ANTI JURIDICA PUESTO QUE SU CONDUCTA FUE OBJETIVA E IMPARCIAL CONTRA EL JUZ 13 DE FAMILIA DE CALI ASI LO DEMUESTRAN LAS PRUEBAS SIEMPRE SOLICITADAS POR PARTE DE LA FISCALÍA TERCERA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI PARA QUE SEA ACUMULADA Y HAGA PARTE DE LA INVESTIGACIÓN 760016099174202151265 DENTRO DE TODO EL PROCESO DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA CON RADICADO No 76-001-11-02-000-2021-01999-00.

CULPABILIDAD:

COMO ABOGADO INVESTIGADO NO TENGO UNA RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y NUNCA ACTUE CON **((DOLO)) Y NO SOY DE NATURALEZA DOLOSA...** DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE LOS DOS PROCESO QUE LLEVA HOY DIA EL JUZGADO 13 DE FAMILIA DE CALI RADICADOS 2020-00167 Y RADICADO No 2009-00087 NI EN LAS AUDIENCIAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO CON RADICADO No 76-001-11-02-000-2021-01999-00 MANIFIESTO QUE LAS APRECIACIONES DEL MAGISTRADO EL Dr. HERNANDO CASTILLO RESTREPO SON TEMERARIAS Y CON EFECTO DE DOLOSO.

PRETENSIONES DEL RECURSO DE APELACION.

- 1- QUE DE DECLARE LA NULIDAD CONTRA ACTA 049 DEL 15 DE JUNIO DE 2022 DENTRO EL PROCESO DISCIPLINARIA CON RADICADO No 76-001-11-02-000-2021-01999-00 PUESTO QUE NO EXISTE CERTEZA QUE SE VULNERO EL ART 28 NUMERAL 7 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y SE DEBE DECRETAR LA NULIDAD Y/O UNA SENTENCIA ABSOLUTARIA DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO CON

RADICADO No 76-001-11-02-000-2021-01999-00 YA QUE EXITE UN PRINCIPIO DENTRO DEL DERECHO PENAL ((MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE))

- 2- QUESE DETERMINEN LAS PRUEBAS DENTRO DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA LAS MISMAS QUE HOY DIA CURSAN EN LA FISCALIA GENERAL DE CALI INVESTIGACIÓN CON RADICADO 760016000199202157181, Y QUE DE OFICIO SEAN SOLICITADAS LAS MISMAS ANTE LA FISCALÍA TERCERA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.
- 3- NO SE PUEDE SANCIONAR AL ABOGADO JOSE ALEJANDRO BOTERO VELASQUEZ CON CEDULA DE CIUDADANIA No 70.875.456; PUESTO QUE EXISTIO UNA INSEGURIDAD JURIDICA Y UNA VIOLACION PERMANENTE A UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE ES EL ART 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA DENTRO DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA CON RADICADO No 76-001-11-02-000-2021-01999-00.
- 4- QUEDE OFICIO SE SOLICITEN COPIAS DE TODA LA INVESTIGACION PENALA LA FISCALI GENERLAD ELA NACION DEL PROCESO SPOA CONRADICADO No 760016000199202157181, Y QUE DE OFICIO SEAN SOLICITADAS LAS MISMAS ANTE LA FISCALÍA TERCERA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.
- 5- ABSTENERSE DE EFECTUAR NOTIFICACIONES JUDICIALES A LAS QUE HAY LUGAR POR PARTE DE LA H COMISION NACIONAL DISCIPLINARIA JUDICIAL.
- 6- PETICIONO; QUE SE SURTA EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA DEL RECURSO DE APELACION CONTRA ACTA 049 DEL 15 DE JUNIO DE 2022 DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIA CON RADICADO No 76-001-11-02-000-2021-01999-00.

COMPETENCIA:

SUYA, SEÑORES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUERIOR DE CALI -VALLE; YA QUE TIENEN COMPETENCIA PARA DICHO RECURSO DE APELACION Y/O EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA APELACION CONTRA ACTA 049 DEL 15 DE JUNIO DE 2022 DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIA CON RADICADO No 76-001-11-02-000-2021-01999-00.

DERECHO:

LEY 1123 DE 2007 ART 79,80,81,84,85,86,87,88,89,90,91,92,93,94,98,101, 104,105,106 Y LA LEY 599 DDE 2000, LEY 906 DE 2004 .

PRUEBAS:

ALGUNAS PRUEBAS QUE REPOSAN DENTRO DEL PROCESO CON SPOA No 760016000199202157181, Y QUE DE OFICIO SEAN SOLICITADAS LAS MISMAS ANTE LA FISCALÍA TERCERA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI ENTEGO ALGUNOS ARCHIVOS ADJUNTOS EN EL EMAIL DONDE SE ENVIA EL RECURSO DE APELACION.

NOTIFICACIONES:

CALLE 44 SUR No 46 B 87 OFICINA 119 ENVIGADO ANTIOQUIA TEL 604-5974452 CEL. 3105926686 EMAIL:
josebotero5a@hotmail.com.

ATENTAMENTE:

JOSE ALEJANDRO BOTERO VELASQUEZ
CC. 70.875.456
TP 279926 del C S J